



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVIII

Saltillo, Coahuila, martes 11 de enero de 2011

número 3

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1869
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza



LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.	1
ACUERDO del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite el Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las Finanzas Públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la cuenta pública.	15
ACUERDO del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto.	35
DECRETO por el que se emite el Manual de Procedimientos para la Asignación de Contratos de Abastecimiento de Carbón para los Pequeños y Medianos Mineros del Estado de Coahuila.	53
DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto de la "Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila".	63

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Parmestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Organos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las Entidades Federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus Municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus Municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada orden de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo elaborado por el secretariado técnico considera los trabajos desarrollados por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), y fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual revisó las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integra la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El 7 de diciembre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad, el cual se integra de la siguiente manera:

Índice

I.	INTRODUCCIÓN
II.	ENTORNO JURÍDICO
III.	DEFINICIONES Y ELEMENTOS DEL ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO
IV.	VALORES DE ACTIVOS Y PASIVOS
V.	VALOR INICIAL Y POSTERIOR DEL ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO

I. INTRODUCCIÓN

Las presentes Reglas tienen como objetivo establecer las características y el alcance de los elementos de la hacienda pública/patrimonio, los cuales para su conceptualización se dividen en jurídicos y contables.

Únicamente contemplan su aplicación en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas; los Entes Autónomos de la Federación y de las Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; exceptuando a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales, siendo las autoridades en materia de contabilidad gubernamental las que establecerán la forma en que éstas, se ajustarán al mismo atendiendo a su naturaleza. Lo anterior, en tanto el CONAC emite lo conducente.

Las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) se desarrollaron de acuerdo a los criterios técnicos utilizados en las mejores prácticas nacionales e internacionales, entre las que destacan: las Normas de Información Financiera NIF A-5 Elementos básicos de los estados financieros, NIF A-6 Reconocimiento y valuación; y las Normas

martes 11 de enero de 2011

PERIODICO OFICIAL

2009 y 2010, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.

QUINTO.- El Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos, que se apruebe para el ejercicio de 2010, deberá estar de acuerdo con el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podrá incluir la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso, así mismo, respetarán la descripción de finalidad, función y subfunción, pudiendo incorporar redacción complementaria en las subfunciones que permitan precisar la orientación del gasto en las mismas y omitir aquellas funciones y subfunciones que no les sean aplicables.

SEPTIMO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

OCTAVO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica [comac_wtocencios@hacienda.gob.mx](mailto:wtocencios@hacienda.gob.mx), dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

NOVENO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

DECIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, la *Clasificación Funcional del Gasto* será publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal dejando sin efectos al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2010.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:35 horas del día 15 de diciembre del año dos mil diez, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HACE CONSTAR** que el documento consistente de 18 fojas útiles denominado *Clasificación Funcional del Gasto*, corresponde con los textos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que estuvieron a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada el pasado 15 de diciembre del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable. - El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Moisés Alcalde Virgen.- Rúbrica.

HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado, en los artículos 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila de Zaragoza, de origen se constituyó como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de conducir en la consolidación, fortalecimiento y modernización de las actividades mineras del Estado, particularmente en lo relativo a la explotación de Carbón como principal actividad en la Región Carbonífera de la Entidad, mediante Decreto expedido por el Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 25, el 28 de marzo de 2003.

Que a fin de brindar seguridad y certeza jurídica a los pequeños y medianos mineros de carbón, así como incentivar economía de la región carbonífera, se requiere establecer sistemas legales mediante los cuales se establezca con claridad la forma en que se regularán las relaciones jurídicas, tanto entre los titulares de la concesión o concesiones mineras, como entre los productores de carbón, así como entre el organismo público descentralizado Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, por lo que es necesario emitir un Decreto en el que se contemplen los lineamientos bajo los cuales se regularán dichas relaciones, así como los requisitos bajo los cuales se llevará a cabo la celebración de Convenios, Contratos y los demás actos jurídicos que sean necesarios para asegurar el correcto desarrollo de las relaciones entre los sectores productivos de carbón y los órganos de Gobierno implicados en la actividad minera.



Que mediante acuerdo 69/99 de fecha 20 de septiembre de 1999, la Comisión Federal de Electricidad, a través de su Junta de Gobierno, autorizó el programa de Fortalecimiento y Desarrollo de la Región Carbonífera de Coahuila, con la finalidad de coadyuvar a la creación de empleo y el apoyo a los pequeños y medianos mineros, mediante adquisiciones de carbón para el abastecimiento de las Centrales Termoeléctricas José López Portillo y Carbón II, conforme a este programa se celebraron entre la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila y la Comisión Federal de Electricidad dos contratos abiertos de suministro de carbón en mayo de 2009, con el fin de que a través de la Promotora en referencia se lleve a cabo la adquisición, transportación y entrega de carbón a la Comisión Federal de Electricidad, con lo que se busca facilitar a los mineros la venta de sus insumos.

Que con el objetivo de establecer los lineamientos y mecanismos para garantizar la equidad y transparencia en la asignación de Contratos de Abastecimiento de Carbón a los pequeños y medianos mineros de carbón en el Estado de Coahuila, es necesario emitir el presente Decreto por el que se establece el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO DE CARBÓN PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN DEL ESTADO DE COAHUILA, a fin de definir las políticas, procedimientos y mecánica para la asignación de contratos.

En el presente Decreto se establece un órgano colegiado y de consulta en la asignación de Contratos de Abastecimiento de Carbón y demás acciones realizadas por la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, el cual constituye el Comité Mixto de Adquisiciones, que tendrá las facultades y obligaciones que se establecen en el presente Decreto.

Que la actividad minera es una fuente importante de desarrollo económico en el Estado de Coahuila, por lo que se considera vital incorporar la participación de los Pequeños y Medianos Mineros de carbón al mejoramiento y comercialización de sus productos, en atención a ello y con el propósito de difundir en forma clara, precisa y transparente los mecanismos normativos, requisitos, políticas y procedimientos técnicos que deberán satisfacer, por lo que a través del presente Decreto, se deja sin efectos el Manual de Procedimientos aplicado a partir del día 10 de Julio del 2009, por el presente manual de procedimientos, con el que se satisficieran en forma ágil las necesidades operativas y se le dará seguridad jurídica a las operaciones que celebren la PRODEMI y los PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN DEL ESTADO DE COAHUILA.

De esta forma, en el presente documento describe la metodología utilizada para complementar el programa de adquisición de carbón promovido por la Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Coahuila, con el fin de reactivar la economía de la Región Carbonífera a través del otorgamiento de contratos a los PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN DEL ESTADO DE COAHUILA, para el abastecimiento de su producto a las Centrales Termoeléctricas José López Portillo y Carbón II de la citada Comisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo, con fundamento en las disposiciones legales señaladas, tiene a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE
CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO DE CARBÓN PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DEL
ESTADO DE COAHUILA.**

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVOS

El presente MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO DE CARBÓN PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN DEL ESTADO DE COAHUILA, tiene por objeto establecer los mecanismos normativos, requisitos políticos y procedimientos técnicos que deberán de cumplir los solicitantes para la asignación de Contratos de Abastecimiento de Carbón en la entidad.

Así mismo, proteger la economía de la región donde se desarrollan las actividades mineras relacionadas con la producción de carbón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos del presente MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO DE CARBÓN PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN DEL ESTADO DE COAHUILA se entiende por:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	El manual de procedimientos para la asignación de Contratos de Abastecimiento de Carbón para los pequeños y medianos mineros de carbón en el Estado de Coahuila, contenido en el presente Decreto.
PRODEMI	Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila.
C.F.E.	Comisión Federal de Electricidad.
SEMARNAT	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Administración Pública Federal.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA	Secretaría de Economía de la Administración Pública Federal.
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal.
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO	Tesorería General del Estado de Coahuila.
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ESTADAL	Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila.
SATEC	Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.
L.A.A.C.S	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el estado de Coahuila.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
ISR	Impuesto Sobre la Renta.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
COMITÉ	Comité Mixto de Adquisiciones, Órgano de Consulta de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila.
JUNTA DE GOBIERNO	Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.
DIRECCIÓN GENERAL	Representante legal y Administrador General de la PRODEMI, quien estará a cargo de la dirección, administración y coordinación de las actividades del Organismo.
PEQUEÑO Y MEDIANO MINERO DE CARBÓN	Pequeño minero es aquel que aporta menos del 1% de la Producción Nacional anual de carbón, y minero mediano es aquel que aporte entre el 1% y el 4%, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Minera y en la Fracción III del artículo 9 de su Reglamento.
CARBÓN MINERAL	Energético de origen fósil, producto de la descomposición de la vegetación, sometido a altas presiones y temperaturas en ausencia de oxígeno a lo largo de millones de años.
CONTRATO DE ABASTECIMIENTO	El Contrato de Abastecimiento de carbón celebrado entre algún pequeño o mediano minero de carbón y la PRODEMI.

ARTÍCULO TERCERO.- MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

Le son aplicables al presente MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, entre otros, los siguientes Ordenamientos Jurídicos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Ley Minera y su Reglamento
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado
- Código Fiscal de la Federación
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila
- Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila.
- Decreto que crea la PRODEMI de fecha 28 de marzo de 2005 y sus respectivas modificaciones
- Reglamento Interior de la PRODEMI
- Contratos abiertos de suministro entre la C.F.E. y la PRODEMI de mayo de 2009.
- Contrato de Abastecimiento entre PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN y la PRODEMI



ARTÍCULO CUARTO.- POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE CONTRATOS

Para la asignación de un CONTRATO DE ABASTECIMIENTO, se deberán respetar las siguientes reglas:

I.- Cualquier PEQUEÑO Y MEDIANO MINERO DE CARBÓN tendrá derecho a celebrar un CONTRATO DE ABASTECIMIENTO como persona física o moral, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en el presente MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.

II.- Al PEQUEÑO Y MEDIANO MINERO DE CARBÓN que reúna los requisitos que establece este manual, se le podrá otorgar un CONTRATO DE ABASTECIMIENTO que abarcará las entregas del período que se establezca en el contrato y conforme a su cumplimiento, al terminar, podrá tener derecho a un nuevo contrato.

III.- El PEQUEÑO Y MEDIANO MINERO DE CARBÓN que celebre algún CONTRATO DE ABASTECIMIENTO con la PRODEMI, deberá abastecer el carbón EVENTUAL O PERMANENTEMENTE, en el lugar que determine LA PROMOTORA, que podrá ser enunciativa más no limitativamente en las siguientes:

- Central Termoeléctrica José López Portillo de la Comisión Federal de Electricidad, localizada en el KM. 27.5 de la Carretera 57 en el tramo Piedras Negras-Monclova en el Estado de Coahuila.
- Central Termoeléctrica Carbón II, de la Comisión Federal de Electricidad, localizada en el KM. 30.5 de la Carretera 57 en el tramo Piedras Negras-Monclova en el Estado de Coahuila.

Si eventualmente la descarga no pudiese efectuarse en ninguno de los puntos de entrega mencionados, LA PROMOTORA establecerá el nuevo, el cual será hecho del conocimiento de EL PRODUCTOR, y éste se obliga a la descarga en el nuevo punto de entrega.

IV.- De conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción VIII del Decreto de Creación de la PRODEMI, ésta adquirirá el carbón, preferentemente de los PEQUEÑOS Y MEDIANOS productores del citado mineral, en consecuencia aquellos productores que no cuenten con esta calidad, podrán participar para suscribir un Contrato de Abastecimiento cumpliendo los requisitos que se detallan en el presente Manual y adquiriendo las obligaciones del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUISITOS PARA OBTENER UN CONTRATO DE ABASTECIMIENTO.

Los PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN, deberán presentar solicitud debidamente suscrita por la Persona Física, o en su caso, por la Persona Moral por medio de los órganos que representen a LOS PEQUEÑOS O MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN, respectivamente, sea por disposición de la Ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos, que puedan ejercitar los derechos que directa o indirectamente sean necesarios, dirigida al DIRECTOR GENERAL de LA PRODEMI, expresando el interés en obtener un CONTRATO DE ABASTECIMIENTO, anexando a la misma original o copia certificada del documento que corresponda a los requisitos Legales, Técnicos o Generales que se especifican en los artículos siguientes:

ARTÍCULO SEXTO.- REQUISITOS LEGALES.

Los PEQUEÑOS O MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN, que pretendan obtener un Contrato de Abastecimiento de Carbón, deberán presentar una solicitud ante la PRODEMI y cumplir con lo siguiente:

- I. Datos generales de la Persona Física o Moral, la cual deberá contar con antecedentes de explotación de carbón.
- II. Escritura constitutiva de la Persona Moral, cuyo objeto, entre otros, sea el de explotación de minerales, debidamente inscrito ante el Registro Público de Minería.
- III. Acta de nacimiento, en caso de ser persona física.
- IV. Registro Federal de Contribuyentes.
- V. Título de Concesión Minera vigente y demostrar estar al corriente en el pago de los derechos sobre minería. En caso de que el titular de la concesión minera solicitante sea un tercero, verificar que los contratos relativos a la transmisión de derechos derivados de las concesiones, se encuentren registrados en el Registro Público de Minería.
- VI. Contrato con el dueño de la superficie, debidamente notariado e inscrito ante la oficina que corresponda del Registro Público de la Propiedad del Estado, en su caso.
- VII. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- VIII. Declaración por escrito de que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila suscrita por la Persona Física, o en su caso, por la Persona Moral por medio de los órganos que la representen o sea por disposición de la Ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.
- IX. Acreditar la personalidad del solicitante tratándose de personas morales.
- X. Identificación oficial de la persona Física o del Representante Legal de la Persona Moral.
- XI. Recibo de los últimos dos pagos al I.M.S.S. En caso de contar con subcontratistas para la extracción de carbón, deberá de presentar copia de los dos últimos pagos al I.M.S.S. del o de los subcontratistas.
- XII. Declaración anual del I.S.R., último ejercicio y parcial reciente. En caso de contar con subcontratistas para la extracción de carbón, deberá de presentar declaración anual del I.S.R. del último ejercicio y parcial reciente del o de los subcontratistas.

- XIV. Acreditar, mediante constancia, estar al corriente en el pago de Impuesto Sobre Nóminas otorgada por la Administración Central de Asistencia Fiscal del Estado de Coahuila. En el caso de contar con subcontratistas para la extracción del carbón, este deberá de presentar constancia de estar al corriente en el pago de Impuesto Sobre Nóminas, otorgada por la Administración Central de Asistencia Fiscal del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUISITOS TÉCNICOS.

Los PEQUEÑOS O MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN, que pretendan obtener un Contrato de Abastecimiento de Carbón, deberán cumplir con los siguientes requisitos técnicos:

- I. Plan de Operaciones.
- II. Plan de Seguridad en su área de producción que deberá contar con el visto bueno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Dirección General de Minas, de la Secretaría de Economía.
- III. Autorización de la SEMARNAT, o registro en el manifiesto regional.
- IV. Plano de ubicación de operaciones.
- V. Cálculo estimado de reservas de carbón expedido por el Servicio Geológico Mexicano, en el caso de que la solicitud sea mayor a 80,000 toneladas por año.
- VI. Descripción del sistema de minado.
- VII. Capacidad instalada y listado de equipo, soportado por factura o contrato del mismo. En caso de contar con subcontratistas para la extracción del carbón, deberá presentar el listado de equipo con facturas del mismo subcontratista.
- VIII. Programa de producción, mensual para el primer año y anual para los siguientes tres años.
- IX. Precisar y acreditar el promedio anual obtenido en las calidades del carbón extraído de los últimos años.
- X. Identificación del lugar de acopio de carbón del solicitante, de contar con este.

LA PROMOTORA verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los dos artículos anteriores, y en caso de faltar alguno de ellos, podrá otorgar una prórroga hasta de 30 días para su cumplimiento; en caso de no cumplirse se desechará la solicitud.

ARTÍCULO OCTAVO.-

Adicionalmente los PEQUEÑOS O MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN, que pretendan obtener un Contrato de Abastecimiento de Carbón, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Remir las medidas de seguridad indicadas en las Ley de Minería y su Reglamento, así como aquellas enunciadas en la Norma NOM-032-STPS-2008.
- II. Cumplir con todos los requisitos y cláusulas administrativas que estipula la PRODEMI en este procedimiento y en los respectivos contratos.
- III. Presentar ante la PRODEMI sin excepción alguna, los requisitos señalados en el presente MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, con el objeto de que el COMITÉ realice la evaluación correspondiente.
- IV. Entregar a la PRODEMI carbón que deberá proceder de operaciones mineras activas.

ARTÍCULO NOVENO.- PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE CONTRATO DE ABASTECIMIENTO.

El procedimiento para la asignación del Contrato de Abastecimiento de Carbón, se regirá de acuerdo a lo siguiente:

- I. La PRODEMI recibirá las solicitudes por escrito, que en su caso presenten los PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN.
- II. Una vez que la PRODEMI cuente con el expediente debidamente integrado, lo turnará al COMITÉ para su análisis y recomendación en su caso.
- III. El COMITÉ analizará el expediente de cada solicitud recibida a través de la PRODEMI de los PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN, acorde al siguiente procedimiento de evaluación.



- 1) **Visitas de equipo:** Se programarán visitas a cada área de explotación de los PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN solicitantes para realizar las actividades siguientes:
- a) Verificar que el área de explotación esté operando y coincida con el área de explotación declarada en el formato de evaluación firmado por la Persona Física o el Representante de los PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN solicitante, respectivamente, se deberán de considerar en este apartado las áreas por operar declaradas.
 - b) Determinar la capacidad de producción en función de:
 - Cálculo de la reserva de carbón, de acuerdo a la fracción 7.2.E de este Manual.
 - Descripción del sistema de minado.
 - Verificación física del equipo listado, soportado por facturas o contratos del mismo, sean propiedad del concesionario o del subconcesionario.
 - Cálculo de capacidad instalada.
 - En caso de tajos abiertos, estimación de relación de descaopete.
 - Estimación de capacidad futura, en base a obras programadas.
 - Programa de producción mensual para el primer año y anual para los siguientes tres años.
 - Calidad del carbón producido históricamente.
 - La capacidad actual de cada mina se basará en los datos aportados por el estudio que realice el COMITÉ y podrá auxiliarse por el estudio que realicen peritos en la materia.
- 2) **Verificación de documentos que acrediten su derecho a explotar la concesión en el área propuesta:**
- a) Título de Concesión Minera vigente y demostrar estar al corriente en el pago de los derechos mineros. En caso de que el proveedor solicitante sea un tercero, verificar el contrato de explotación que describa el área total o parcial de la concesión minera del contrato firmado con el concesionario y debidamente inscrito ante el Registro Público de Minería; y en caso de ser una fracción de la concesión deberá inscribir el contrato en el Registro Público de la Propiedad del Estado.
 - b) Contrato con el dueño de terreno superficial, debidamente notariado o inscrito ante la oficina que corresponda del Registro Público de la Propiedad del Estado.
 - c) Capacidad instalada y listado de equipo, para confirmar que el proveedor solicitante es un PEQUEÑO O MEDIANO MINERO DE CARBÓN.
- 3) **Determinación de los volúmenes a asignar a cada PEQUEÑO Y MEDIANO MINERO DE CARBÓN de acuerdo a los lineamientos en el presente MANUAL DE PROCEDIMIENTOS:**
- a) Finalizadas las visitas de evaluación y calculadas las cuotas de adquisición de carbón de cada proveedor, el COMITÉ elaborará un acta en la que se recomiende en su caso las cuotas de adquisición correspondientes a cada solicitante, y deberá estar debidamente firmada por los participantes, misma que será entregada a la PRODEMI.
- En todo caso, se sujetarán a la determinación que realice la PRODEMI en cada caso en particular.
- b) La PRODEMI, una vez recibidas las recomendaciones de dicha acta de evaluación, elaborará los cuadros de asignación de volúmenes, programas de trabajo y procederá a la elaboración del CONTRATO DE ABASTECIMIENTO respectivo.
 - c) Los volúmenes superiores a dicha cantidad, que otorgue o asigne la PRODEMI a los grandes productores, se sujetarán en todo caso a los Convenios que celebre o tenga celebrados y cumpla con los demás requisitos establecidos en los convenios.
 - d) Se procederá a la firma del CONTRATO DE ABASTECIMIENTO de carbón, el cual deberá ser suscrito por el PEQUEÑO Y MEDIANO MINERO DE CARBÓN de ser Persona Física o en caso de ser Persona Moral por su representante legal y por el DIRECTOR GENERAL de la PRODEMI.
 - e) Una vez suscrito el CONTRATO DE ABASTECIMIENTO de carbón, por duplicado por las citadas partes, la PRODEMI entregará un ejemplar al PEQUEÑO O MEDIANO MINERO DE CARBÓN para su resguardo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- LINEAMIENTOS DE LOS CONTRATOS

En la asignación de un CONTRATO DE ABASTECIMIENTO el PEQUEÑO Y MEDIANO MINERO DE CARBÓN se sujetará a lo siguiente:

- I. Los volúmenes de carbón de los contratos asignados a los PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN podrán ser hasta por su capacidad de producción anual y con la vigencia que el productor y la PRODEMI acuerden en el contrato, por lo que el Productor se obliga a acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y generales solicitados por la PRODEMI, de manera semestral, y en cada suscripción de los contratos citados, además de que el mismo no se encuentre en alguna de las hipótesis señaladas como causa de rescisión, establecidos en el presente Decreto.
- II. A fin de garantizar el debido suministro de Carbón por la PRODEMI a la C.F.E., el resto del volumen por asignar se podrá distribuir entre los productores que no cuenten con la calidad de PEQUEÑO O MEDIANO MINERO, conforme a los Convenios



- III. Los contratos que los PEQUEÑOS O MEDIANOS MINEROS tengan celebrados no podrán ser rescindidos unilateralmente por la PROMOTORA, ni la PRODEMI y únicamente podrán terminar por las causales establecidas en los mismos contratos, como son la terminación del contrato celebrado entre la PRODEMI y la Comisión Federal de Electricidad, el incumplimiento en el abasto del producto y demás que en el contrato se expresen en el contrato.
- IV. En ningún caso se podrá celebrar un CONTRATO DE ABASTECIMIENTO con algún PEQUEÑO Y MEDIANO MINERO de CARBÓN por pedidos de más del 4% de la producción nacional, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 8 de la relación con el 9 fracción III de su Reglamento, sin embargo, para garantizar el abasto de carbón a las Centrales Térmicas de la CFE, la PRODEMI podrá celebrar con productores que no cuenten con la calidad de PEQUEÑO O MEDIANO MINERO superiores al porcentaje en referencia cuando se requiera.
- V. Deberá declarar bajo protesta de decir verdad y por escrito a la PRODEMI, que el carbón entregado procederá del lote o lotes concesionados o contratados por él.
- VI. Facilitar la documentación que se le requiera en las visitas de inspección para las evaluaciones que en su caso, realice el COMITÉ.
- VII. Abastecer el carbón proveniente de las áreas autorizadas, salvo que por presentarse problemas de calidad, volumen o causas de fuerza mayor se imposibilite el suministro, en cuyo caso podrá incorporarse el carbón de otro proveedor, siempre y cuando, haya notificado por escrito y obtenido la autorización correspondiente de la PRODEMI.
- VIII. Notificar por escrito a la PRODEMI, cuando tenga una o más áreas de explotación repartadas en el lugar del centro de acopio o mezclado, desde donde se embarca su producto.
- IX. Adherirse al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARBÓN de la PRODEMI.
- X. Apegarse a las causales de rescisión, previstas en el CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE CARBÓN y a lo señalado en el presente MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.
- XI. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO-PRIMERO.- El PEQUEÑO O MEDIANO MINERO DE CARBÓN que tenga celebrado un contrato con la PRODEMI podrá ceder los derechos de dicho contrato a un tercero, previa autorización de la PRODEMI, y en todo caso, el tercero deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente manual, apegándose a lo siguiente:

La cesión de los derechos del contrato, deberá realizarse ante notario público y dar aviso a la PRODEMI dentro de los quince días siguientes a la celebración del acto.

ARTÍCULO DÉCIMO-SEGUNDO.- LA PROMOTORA podrá celebrar contratos de compraventa de bienes o activos necesarios para la extracción de carbón, con los productores, personas físicas o morales, que por cualquier razón dejen de producir carbón y acepten enajenar los activos que utilizaban para su actividad.

Los activos que adquiere LA PROMOTORA podrá utilizarlos directamente o bien, enajenarlos a otros productores, otorgándoles facilidades de pago para garantizar el abasto de carbón a la PRODEMI y a su vez cumplir con sus compromisos contraídos con la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO DÉCIMO-TERCERO.- LA PROMOTORA deberá garantizar el desarrollo económico de la región en la que se llevarán a cabo las actividades mineras relacionadas con la extracción de carbón.

LA PROMOTORA deberá cuidar el abastecimiento de carbón a la Comisión Federal de Electricidad, por lo que deberá vigilar el desarrollo de las actividades de LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN.

LA PROMOTORA deberá apoyar a los PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES, en el cumplimiento de los compromisos que estos contrajeron con los terceros que les provean de insumos para su actividad.

LA PROMOTORA podrá, en los casos que considere procedente solicitar al Productor que cumpla con el pago de sus compromisos o en su caso ofrecerle pagar los adeudos del productor y descontar de los pagos que LA PROMOTORA le haga a éste, el apoyo otorgado.

Para los efectos del párrafo anterior, el productor deberá firmar el acuerdo correspondiente. En caso de negarse a ello, LA PROMOTORA podrá rescindir o reducir el Contrato de Suministro de Carbón que tenga celebrado con el PRODUCTOR o no asignarle volúmenes para el siguiente período.

ARTÍCULO DÉCIMO-CUARTO.-

LA PROMOTORA, a fin de asegurar el cumplimiento de sus compromisos con la Comisión Federal de Electricidad, deberá vigilar que los productores que tengan contratos por los que se les haya concesionado el inmueble en el que realizan su actividad o se les transmitan los derechos derivados de una concesión, cumplan con los compromisos contraídos en dichos contratos.

En caso de incumplimiento, la PRODEMI le exigirá al productor el cumplimiento inmediato o en su caso ofrecerá apoyo económico para cumplir con dichos contratos. El apoyo que llegare a otorgarse se descontará sin intereses de los pagos a que tenga derecho el PRODUCTOR.

Para los efectos del presente Artículo, el PRODUCTOR deberá firmar el acuerdo correspondiente. En caso de que el PRODUCTOR se niegue a cumplir o a recibir el apoyo establecido en este Artículo, la PRODEMI podrá reducir o rescindir el contrato de suministro de carbón, o no asignarle volúmenes para el siguiente período.

ARTÍCULO DÉCIMO-QUINTO.- RESPONSABILIDADES DE LA PRODEMI.

Son facultades y obligaciones de la PRODEMI, para efectos del presente MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, las siguientes:

- I. Determinar la asignación del volumen del PEQUEÑO Y MEDIANO MINERO DE CARBÓN, de conformidad con su capacidad de producción.
- II. Llevar el pedón de las fuentes de abastecimiento y presentarlo a la JUNTA DE GOBIERNO DEL SATEC, cuando le sea solicitado.
- III. Promover ante el COMITÉ la evaluación del PEQUEÑO Y MEDIANO MINERO DE CARBÓN para la asignación de los contratos del siguiente período.
- IV. A lo largo de la vigencia de los contratos, supervisar el cumplimiento de los mismos, y verificar la capacidad de producción del PEQUEÑO Y MEDIANO MINERO DE CARBÓN apoyado por el COMITÉ.
- V. Recabar la documentación de cada solicitud presentada por el PEQUEÑO Y MEDIANO MINERO DE CARBÓN, a fin de integrarla al expediente respectivo.
- VI. Turnar los expedientes debidamente integrados para su evaluación al COMITÉ.
- VII. Escuchar las recomendaciones y evaluaciones realizadas por el COMITÉ, respecto a las solicitudes presentadas por los PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN, para la asignación del CONTRATO DE ABASTECIMIENTO.
- VIII. Aprobar y celebrar el CONTRATO DE ABASTECIMIENTO con los PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN que reúnan los requisitos necesarios para ser proveedor de carbón.
- IX. Supervisar y realizar las visitas que se requieran, para verificar el cumplimiento del contrato asignado con el PEQUEÑO Y MEDIANO MINERO DE CARBÓN.
- X. Verificar en coordinación con el COMITÉ, la capacidad del suministro de los PRODUCTORES DE CARBÓN.
- XI. En caso de que la PRODEMI requiera de mayor volumen de carbón, por causas extraordinarias o que algún PRODUCTOR DE CARBÓN haya declinado su contrato, se le haya rescindido el mismo o no pueda cumplir con el volumen contratado, la PRODEMI podrá contratar el volumen requerido para cubrir la necesidad del momento con el PRODUCTOR DE CARBÓN que cuente con la capacidad y cumpla con los requisitos en el presente MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.
- XII. En el caso extraordinario en que se requieran complementar las adquisiciones y no exista algún PEQUEÑO Y MEDIANO MINERO DE CARBÓN sin pedido, la PRODEMI podrá adquirir de quien considere que cuenta con la capacidad para producir el carbón suficiente para cumplir con los compromisos derivados del convenio.
- XIII. Recibir cualquier queja acerca del origen del carbón suministrado, determinando su procedencia, misma que se atenderá directamente, adicionalmente informará a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ESTATAL, y solicitará al COMITÉ su atención.
- XIV. Garantizar el suministro de carbón a las Centrales Termoelectricas de la Comisión Federal de Electricidad, en términos de los Convenios celebrados con dichas entidades.
- XV. La PRODEMI podrá apoyar económicamente a los PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN, que así lo soliciten ó por término de operaciones y que requieran buscar o habilitar nuevos yacimientos de carbón; el apoyo será de acuerdo al volumen del Contrato que tengan celebrado con ésta, conforme a los convenios que se celebren para este fin.
El plazo durante el cual se otorgará el apoyo económico a los pequeños productores de carbón, será por un periodo máximo de once años ininterrumpidos para los pagos; periodo dentro del cual, el contrato asignado a éste productor no podrá ser rescindido; sin embargo, el pequeño productor de carbón deberá reiniciar sus operaciones de producción del citado mineral al término de dicho periodo. De no iniciar operaciones, la PRODEMI estará facultada para dar por terminada en forma definitiva toda relación jurídica con el pequeño productor de carbón.
- XVI. La PRODEMI podrá realizar las retenciones al productor; así como los pagos a los concesionarios de acuerdo a los convenios firmados.

ARTÍCULO DÉCIMO-SEXTO.- COMITÉ MIXTO DE ADQUISICIONES

El COMITÉ MIXTO DE ADQUISICIONES estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Coahuila.
- III. El Director General de PRODEMI que fungirá como Secretario Técnico del Comité.
- IV. Un representante de la Administración General de Minería del SATEC.
- V. Un representante de la Unión Nacional de Productores de Carbón, quien contará con un asesor con voz, pero sin voto.
- VI. Un representante de la Unión Mexicana de Productores de Carbón, quien contará con un asesor con voz, pero sin voto.

- IX. Un representante de la Secretaría de Energía.
- X. Un representante de la Secretaría de la Función Pública.

La designación de representantes se hará mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica del COMITE, los cargos serán honoríficos por lo cual no recibirán retribución alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO-SÉPTIMO.- FUNCIONES

El COMITÉ MIXTO DE ADQUISICIONES tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser órgano de consulta y apoyo de la PRODEMI, en materia de adquisiciones de carbón y capacidad de producción de los PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN del Estado de Coahuila.
- II. Evaluar las solicitudes presentadas por los PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN recibidas por la PRODEMI y proponer las cuotas de los contratos correspondientes para el suministro de carbón a la misma.
- III. Resolver los asuntos de quejas presentados por terceros a la PRODEMI respecto a los PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN.
- IV. Evaluar la capacidad instalada de los PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN solicitantes.
- V. Visitar el área de producción de los PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN solicitantes a efecto de verificar que cumplan, respectivamente, con los requisitos señalados para el otorgamiento del CONTRATO DE ABASTECIMIENTO.
- VI. Dar seguimiento a los contratos de abastecimiento celebrados por la PRODEMI.
- VII. Crear grupos de trabajo con fines específicos.

ARTÍCULO DÉCIMO-OCTAVO.- MECÁNICA DE OPERACIÓN

La actuación del Comité se deberá sujetar a las siguientes reglas:

- I. El COMITÉ celebrará sesiones ordinarias de manera anual, y en cualquier tiempo las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente y el Secretario del mismo.
- II. Las Sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad mas uno de los integrantes del COMITE, siempre que estuviere presente su Presidente o quien deba suplirlo legalmente.
- III. El Presidente del COMITE o quien deba suplirlo presidirá la sesión, dirigirá los debates, declarará cerrada la discusión cuando así lo estime procedente y finalmente, someterá a discusión los asuntos correspondientes.
- IV. Cada uno de los integrantes del Comité contará con un suplente que designará para sustituirlo en caso de suplencia o faltas temporales.
- V. Para la validez de las resoluciones del COMITE se deberá contar con la mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente o quien deba suplirlo tendrá voto de calidad.
- VI. El Secretario Técnico del Comité deberá convocar por escrito con 5 días hábiles de anticipación a las sesiones que lleven a cabo, integrando el orden del día que, en su caso se desahogará en sesiones ordinarias y en las extraordinarias por lo menos con 3 días hábiles de anticipación.
- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos de asignación.

ARTÍCULO DÉCIMO-NOVENO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

La PRODEMI tendrá facultad para determinar que se ha cometido una infracción o violación al CONTRATO DE ABASTECIMIENTO asignado al PEQUEÑO Y MEDIANO MINERO DE CARBÓN, para imponer las sanciones procedentes.

La aplicación de las sanciones que se derivan se harán sin perjuicio de que se establezcan otras por las Autoridades Judiciales, cuando se incurra en responsabilidades administrativas, civil o penal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- INFRACCIONES

Las infracciones cuya responsabilidad corresponde al PEQUEÑO Y MEDIANO MINERO DE CARBÓN a los cuales se les haya asignado CONTRATO DE ABASTECIMIENTO, las siguientes:

- I. Falsificar o alterar la documentación a que se refiere el apartado 7 del presente MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.
- II. Impedir el acceso o no proporcionar la documentación que se le requiera en las visitas de inspección que, en su caso, realicen los integrantes del COMITE, el personal de la PRODEMI, el personal de la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía, la Secretaría de la Función Pública así como de la Secretaría de la Función Pública Estatal.



- III. Prover el carbón de otros lotes a los declarados ante la PRODEMI.
- IV. Prover el carbón en menor volumen o de diferente calidad a la pactada en el CONTRATO DE ABASTECIMIENTO de carbón.
- V. Omitir notificar por escrito a la PRODEMI cuando tenga una o más áreas de explotación desde donde se extraen su producto.
- VI. El ausponder total o parcialmente la producción de carbón sin autorización de la PRODEMI.
- VII. Omitir los requisitos establecidos en el presente MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.
- VIII. No contar con el título de concesión minera vigente y no estar al corriente en el pago de los derechos mineros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO-PRIMERO.- RESCISIÓN

Son causas de rescisión, sin responsabilidad para la PRODEMI, en consecuencia, la responsabilidad corresponde a los PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN a los cuales se les haya asignado CONTRATO DE ABASTECIMIENTO, las siguientes:

- I. Falsificar o alterar la documentación a que se refiere el apartado 7 del presente MANUAL DE PROCEDIMIENTOS respecto a los REQUISITOS PARA OBTENER UN CONTRATO DE ABASTECIMIENTO.
- II. Las que se enumeran en el CONTRATO DE ABASTECIMIENTO entre la PRODEMI y el PEQUEÑO Y MEDIANO MINERO DE CARBÓN.
- III. Cuando incurra en incumplimiento de las obligaciones que rebasen el 10% (Diez por ciento) de la cantidad mínima anual estipulada en el presente Contrato.
- IV. Cuando el PRODUCTOR entregue carbón que contenga metales, madera, lamas, piedras, palos entre otros objetos ajenos al carbón y que LA PROMOTORA así lo determine.
- V. Cuando sea EL PRODUCTOR quien determine rescindir el Contrato, será necesario presentar por escrito a LA PROMOTORA y con 90 (noventa) días de anticipación la solicitud de rescisión correspondiente y previo análisis, LA PROMOTORA podrá aceptar la terminación anticipada de dicho Contrato, en caso contrario, será necesario que el PRODUCTOR acuda ante la autoridad judicial competente y obtenga de ésta declaración correspondiente.
- VI. Cuando el PRODUCTOR, comercialice parte de su propia producción de carbón a otro PRODUCTOR con la finalidad de que éste último, suministre a LA PROMOTORA, parcial o totalmente los volúmenes contratados conforme a las estipulaciones del Contrato respectivo o en su caso adquiera carbón de otro PRODUCTOR para el cumplimiento del suministro del mineral parcial o totalmente a LA PROMOTORA de los volúmenes contratados conforme al presente contrato.
- VII. En general, por incumplimiento, violación a cualquiera de las obligaciones derivadas de este instrumento y sus anexos, a las Leyes y reglamentos aplicables a la materia, a los manuales que se describen en el presente contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO-SEGUNDO.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Para el caso de las infracciones señaladas en el inciso anterior, se aplicará el procedimiento siguiente:

En caso de incumplimiento o violación por parte de EL PRODUCTOR a cualquiera de las estipulaciones del Contrato de Abastecimiento o sus anexos, LA PROMOTORA podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o, en su caso, declarar la rescisión conforme al procedimiento siguiente:

Si LA PROMOTORA considera que EL PRODUCTOR ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignaron en el Contrato de referencia o en el presente Manual de Procedimientos, se lo comunicará por escrito y con acuse de recibo, a fin de que exponga al respecto lo que a su derecho convenga adjuntando las pruebas suficientes y la razón de su planteamiento, en un plazo de 10 (diez) días hábiles. Si transcurrido el plazo, EL PRODUCTOR no manifiesta argumentos en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, LA PROMOTORA estima que las mismas no son satisfactorias, LA PROMOTORA rescindirá el Contrato automáticamente.

Independientemente de los términos en que se concrete el procedimiento de rescisión administrativa, la PRODEMI se reserva la facultad de ejercer judicialmente ante los tribunales competentes, los derechos en que su caso, le correspondan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente DECRETO entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO DE CARBÓN PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DE CARBÓN DEL ESTADO DE COAHUILA, aprobado el día 10 del mes de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

martes 11 de enero de 2011

PERIODICO OFICIAL
A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILÓN ROSALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO

ING. MARCOS JESÚS ENRIQUE DURÁN FLORES
(RÚBRICA)

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

C.P. MIGUEL RAMÓN RODRÍGUEZ FLORES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 16 apartado A, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO

La Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, fue constituida como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de coadyuvar en la consolidación, fortalecimiento y modernización de las actividades mineras del Estado, particularmente en la relativa a la explotación del carbón, por lo que uno de sus objetivos es dar seguridad y certeza jurídica a los pequeños y medianos mineros de carbón en el Estado; así como a los contratos que tenga celebrados la Promotora con dichos productores y con las instituciones crediticias con las que celebre financiamientos necesarios para cumplir su fin.

En razón de lo anterior, es necesario modificar el Decreto de creación de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, a fin de que el Director General de la Promotora para el Desarrollo Minero en Coahuila, tenga una permanencia en su cargo de 15 años, con lo cual se pretende crear un ambiente confianza y certeza tanto para los productores de carbón como para las instituciones financieras.

Por las razones anteriores expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DE LA "PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA"

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA: El primer párrafo del artículo 15 del Decreto de la "Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 25 de fecha 28 de Marzo del 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- El Director de la Promotora será designado por el titular del Ejecutivo del Estado y la duración del cargo de Director, será por 15 años, a partir de su nombramiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil diez.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILÓN ROSALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

C.P. MIGUEL RAMÓN RODRÍGUEZ FLORES
(RÚBRICA)

LIC. JOSE LUIS CARDENAS DAVILA, NOTARIO PUBLICO NUMERO (12) doce, en ejercicio en el Distrito Notarial de Sabinas, Estado de Coahuila de Zaragoza. CERTIFICA: Que la presente copia es una copia fiel y exacta de los originales.

por lentes cara (s) que se identifica (n) con mi sello y rúbrica, conserada (n) fiel y exactamente con su original de donde se tomó y el cual tuve a la vista y con el que confronté y cotejé. Lo que HAYO CONSTAR de conformidad con los artículos 67 y 9, Fracción II, de la ley del Notariado del Estado, Sabinas, Coahuila, a 28 de AGO del Año 2011 DOX EL.



LIC. JOSE LUIS CARDENAS DAVILA
Notario Público No. 12



Coahuila

El Gobierno de la Gente

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos Judiciales y administrativos:

- a) Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
- b) Por cada palabra en inserciones subsiguientes, \$ 0.62 (Sesenta y dos centavos M. N.)

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

III. Publicación de balances o estados financieros, \$ 618.00 (Seiscientos dieciocho pesos 00/100 M. N.)

IV. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

V. Suscripciones

- a) Por un año, \$ 1,686.00 (Mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.)
- b) Por seis meses, \$ 843.00 (Ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)
- c) Por tres meses, \$ 442.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.)

VI. Número del día, \$ 19.00 (Diecinueve pesos 00/100 M. N.)

VII. Números atrasados hasta seis años, \$ 63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)

VIII. Números atrasados de más de seis años, \$ 121.00 (Ciento veintiún pesos 00/100 M. N.)

IX. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2011.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com